



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO PLENARIO.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-073/2019.

**ACTOR: JOSÉ INÉS DAMIAN
CORANO.**

**TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN TRANSITORIA DE
PLEBISCITOS Y LA SINDICATURA
MUNICIPAL DE ATLIXCO,
PUEBLA.**

Heroica Puebla de Zaragoza, a seis de marzo de
dos mil diecinueve.

VISTO, el oficio SM/176/2019 de la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Atlixco, recibido en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos, y los anexos que al mismo acompañó, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución que recayó al expediente al rubro indicado; la certificación de no interposición de medio de impugnación federal de fecha veintiuno de febrero del año en curso, realizada por el Secretario General de este Tribunal y tomando en consideración el siguiente **ANTECEDENTE:**-----

El dieciséis de febrero de dos mil diecinueve se dictó sentencia dentro del expediente al rubro indicado, en la que se determinó: -----

*“...**TERCERO.** Se ordena a la Síndico Municipal, emitir una nueva resolución en la que estudie y decida sobre el fondo del recurso de inconformidad planteado por el apelante, en los términos y con los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**, de esta sentencia...”*

A continuación, se transcribe lo ordenado en el considerando SÉPTIMO que guarda relación con el resolutive SEGUNDO antes transcrito:-----

*“...**SÉPTIMO.** Sentido y efectos.
Al resultar fundados los agravios se debe revocar la resolución de incompetencia dictada por la Síndico y en consecuencia, todos los actos que deriven de ella, con la finalidad de que resuelva el fondo de la controversia, de acuerdo a los plazos siguientes:
1. Se ordena a la comisión transitoria para que, en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, remita a la Sindicatura Municipal, las constancias relativas al recurso de inconformidad identificado con el número **03/2019**, promovido por José Inés Damián Corano, el treinta de enero.
2. Una vez recibidas las constancias, se ordena a la Síndico Municipal que, en los siguientes **tres días**, emita la sentencia de fondo que en derecho corresponda, remitiendo a este Tribunal las constancias que así lo acrediten en el plazo de **seis horas** siguientes, contadas a partir de su resolución.
3. La Síndico Municipal, deberá notificar personalmente al actor, dentro de las **seis horas** señaladas en el punto anterior, remitiendo de igual manera a este Tribunal, las constancias que así lo acrediten...”*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3



fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Atlixco remitiendo el oficio de cuenta y sus anexos, los cuales se ordena agregar al expediente en que se actúa para que surtan los efectos que en derecho correspondan.-

SEGUNDO. En virtud del análisis de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se pudo constatar que de fondo y forma ha sido cumplimentado el fallo señalado en el antecedente del presente acuerdo, toda vez que la autoridad responsable, emitió una resolución dentro del expediente 03/2019, en los términos mandatados por este Tribunal, la cual fue debidamente notificada a las partes, lo cual comprobó mediante las constancias originales remitidas.-----

TERCERO. Por lo que hace a la certificación de cuenta, se advierte que ha transcurrido el plazo concedido por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, sin que se haya presentado por las partes juicio alguno. -----

CUARTO. En consecuencia, se ordena el archivo definitivo del presente asunto, realizándose las anotaciones en los libros correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR; A LA AUTORIDAD RESPONSABLE POR OFICIO Y POR ESTRADOS.-----

Así lo resolvieron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY